

# Boletín Número 2



## Especialidad Restitución de Tierras Comité de Capacitación

### Contenido

<b>1. AVANCES INFORMATICOS.</b> .....	2
EXPERIENCIAS POSITIVAS DEL PROYECTO PILOTO “CERO PAPEL” .....	2
<b>2. SOBRE RESTITUCIÓN.</b> .....	2
PROCESOS RELACIONADOS CON LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS .....	2
CONFLICTO DE COMPETENCIA. ....	5
<b>3. RECOMENDACIONES DEL MAESTRO.</b> .....	6
RECOMENDACIONES DEL PROFESOR ATIENZA A LOS JUECES Y JUEZAS.....	6
LA FRASES CÉLEBRES DEL FILÓSOFO.....	6
OCHO CONSEJOS PARA ESCRIBIR BIEN .....	6
CINCO CONSEJOS PARA ESCOGER PALABRAS .....	7
<b>4. SOCIALES.</b> .....	8
FUNCIONARIOS QUE DEJAN LA MODALIDAD.....	8
GANADOR DEL PREMIO AL MEJOR LOGO PARA EL BOLETIN DE LA MODALDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.....	8

## 1. AVANCES INFORMÁTICOS.

### EXPERIENCIAS POSITIVAS DEL PROYECTO PILOTO "CERO PAPEL".

Por: Dora Elena Gallego Bernal <sup>1</sup>

La implementación del proyecto "CERO PAPEL" genera un cambio drástico en el manejo de los diferentes expedientes que se tramitan en los Despachos Judiciales; es por ello que los funcionarios y empleados de la rama judicial, debemos tener una actitud positiva y de liderazgo frente al cambio.

Con el fin de motivar el uso de los medios electrónicos, quisiera resaltar las experiencias positivas que se han tenido en el programa "CERO PAPEL" en el Juzgado itinerante de Yopal y Cundinamarca:

- REDUCCIÓN EN LA EJECUCIÓN DE TIEMPOS PROCESALES. Con relación a citaciones, comunicaciones, audiencias, notificaciones; toda vez que con el uso de los medios electrónicos, se evita la elaboración de oficios que deban ser dirigidos a las diferentes Entidades, por cuanto la orden pertinente, queda contenida explícitamente en la respectiva providencia.
- DESCONGESTIÓN DE LOS DESPACHOS JUDICIALES. Los expedientes están disponibles para todos los sujetos procesales de manera electrónica y permanente, disminuyendo la presencia física en el Despacho de abogados y partes intervinientes, ahorrándoles tiempos de desplazamiento y congestiones en los mismos despachos. Así mismo, el espacio del Despacho no se

ve afectado por el volumen de expedientes físicos y se ahorran tiempos de atención que pueden ser destinados a otras actividades que redunden en la mejor atención de los casos.

- CONSERVACIÓN DE LOS EXPEDIENTES. Se evita el deterioro físico de los expedientes, facilita el protocolo que requiere el envío del proceso al superior; o en su defecto a otro Despacho Judicial que lo requiera.
- AHORRO DE PAPEL. Lo que redunde en disminución de costos en la prestación del servicio y nos hace a las juezas y jueces amigables con el medio ambiente.

## 2. SOBRE RESTITUCIÓN.

### PROCESOS RELACIONADOS CON LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Por: Oscar Humberto Ramirez Cardona

Entiendo la restitución de tierras que regula la L. 1448/2011 (Ley de víctimas) como una acción constitucional que tiene como finalidad la protección de un derecho fundamental que se deriva del derecho a la reparación integral de las víctimas, consagrado en el artículo 66 transitorio de la Constitución Nacional introducido por el acto legislativo No 1 de 2012, independientemente de que dicho derecho ya había sido reconocido por la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional mucho antes del acto legislativo mencionado.

Sin embargo, como el objetivo de la acción es restituir el derecho de propiedad, posesión o incluso, derechos que de manera exclusiva se

<sup>1</sup> Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Itinerante en los Distritos de Yopal y Cundinamarca y Casanare



reconocen a las víctimas en su condición de ocupantes de baldíos, surgen semejanzas y diferencias con otros procesos judiciales o administrativos que pueden tener como finalidad proteger la propiedad, la posesión o acceder a baldíos de la Nación.

De esta manera, resulta útil realizar una comparación entre la acción constitucional de restitución, la pertenencia que regulan el Código de Procedimiento Civil y el Código General del Proceso, el trámite consagrado en la L. 1561/2012 especial para otorgar título de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, y para sanear títulos que conlleven la llamada falsa tradición, y el establecido en la L. 160/1994 para la adjudicación de baldíos.

Con tal fin adjuntamos cuadro comparativos con los aspectos más importantes de cada uno de los procesos reseñados, no sin antes destacar que el procedimiento establecido en L. 1561/2012 que tiene unas semejanzas con la acción de restitución de tierras y que en aquella se asigna una competencia adicional a los jueces civiles del circuito y para los magistrados de sala civil especializados en restitución de tierras.

Efectivamente el artículo 19 de la Ley en comento preceptúa:

“CAUSALES DE NULIDAD. La persona que haya sido víctima de despojo, usurpación o abandono forzado en los términos de la Ley 1448 de 2011, que no pudo oponerse en el proceso especial de que trata esta ley, o la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, podrán solicitar en cualquier tiempo la nulidad de la sentencia ejecutoriada, ante los jueces civiles del circuito especializados en restitución de tierras, tendiente a demostrar que la posesión del bien cuyo título se otorgó tuvo origen en alguna de esas circunstancias.

Si se demuestra, se declarará la nulidad de la mencionada providencia mediante auto susceptible del recurso de apelación.

Así mismo, las autoridades competentes podrán solicitar la nulidad de la sentencia cuando los inmuebles no reunieran las condiciones establecidas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 del artículo 6o de esta ley”.

CONCEPTO	PERTENENCIA ORDINARIA	POSESIÓN Y SANEAMIENTO	RESTITUCIÓN DE TIERRAS	ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS
NORMATIVA	CPC Y CGP (LEY 1465 DE 2012)	LEY 1561 DE 2012	LEY 1448 DE 2011	LEY 160 DE 1994 (DCR. 2664/94)
TRÁMITES QUE COMPRENDE	PRESCRIPCIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA	PERTENENCIA Y SANEAMIENTO	PERTENENCIA, REIVINDICATORIO, SANEAMIENTO Y DE ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS	ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS
CLASE DE TRÁMITE	TRÁMITE JUDICIAL	TRÁMITE JUDICIAL	TRÁMITE MIXTO (ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL)	TRÁMITE ADMINISTRATIVO
COMPETENCIA	JUEZ CIVIL (CIRCUITO Y MUNICIPAL) ART. 26 CGP.	JUEZ CIVIL MUNICIPAL EN PRIMERA INSTANCIA	JUECES CIVILES DEL CIRCUITO Y MAGISTRADOS DE SALA CIVIL ESPECIALIZADOS EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS	INCODER
CLASE DE PROCESO	CLASE DE PROCESO: VERBAL O VERBAL SUMARIO	PROCESO VERBAL ESPECIAL	ACCIÓN CONSTITUCIONAL	PROCESO ADMINISTRATIVO



CONCEPTO	PERTENENCIA ORDINARIA	POSESIÓN Y SANEAMIENTO	RESTITUCIÓN DE TIERRAS	ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS
NORMATIVA	CPC Y CGP (LEY 1465 DE 2012)	LEY 1561 DE 2012	LEY 1448 DE 2011	LEY 160 DE 1994 (DCR. 2664/94)
<b>LEGITIMACIÓN ACTIVA</b>	SUJETO: CUALQUIER PERSONA QUE TENGA LA CALIDAD DE POSEEDOR.	POSEEDORES DE INMUEBLES RURALES PROPIEDAD PRIVADA HASTA UN UAF. POSEEDORES DE INMUEBLES URBANOS CUYO AVALÚO NO SUPERE LOS 250 SMLMV.	LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO QUE HUBIERAN SIDO DEPOJADAS O HUBIERAN ABANDONADO SUS INMUEBLES.	EXPLOTADORES DE BALDÍOS POR MÁS DE CINCO AÑOS
<b>PODERES DEL JUEZ O FUNCIONARIO</b>	JUEZ CON PODERES ORDINARIOS DEL CGP	JUEZ CON PODERES ESPECIALES	JUEZ CON PODERES CONSTITUCIONALES	AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CON PODERES LIMITADOS
<b>REQUISITOS DEMANDA O SOLICITUD</b>	DEMANDA: REQUISITOS GENERALES DEL CGP Y ESPECIALES DEL ART. 275	REQUISITOS GENERALES DEL CGP Y ESPECIALES DEL ART. 10 Y 11 DE LA LEY 1561 DE 2012	PUEDA SER VERBAL. REQUISITOS DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY 1480 DE 2011	SOLICITUD ELEVADA ANTE EL INCODER (ART. 11, D. 2464/94)
<b>FMI COMO REQUISITO</b>	CERTIFICADO DE LIBERTAD, CERTIFICACIÓN DE SU INEXISTENCIA Y CERTIFICADO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN SI LO HAY	CERTIFICADO DE LIBERTAD, CERTIFICACIÓN DE SU INEXISTENCIA Y CERTIFICADO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN SI LO HAY	EL CERTIFICADO NO ES REQUISITO DE LA DEMANDA	N.A.
<b>REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD</b>	NO TIENE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD	NO TIENE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD	REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD	NO
<b>MEDIDAS CAUTELARES</b>	MEDIDA CAUTELAR DE REGISTRO DE LA DEMANDA	REGISTRO DE LA DEMANDA	REGISTRO DE LA SOLICITUD Y SACA DEL COMERCIO EL INMUEBLE	N.A.
<b>NOTIFICACIÓN</b>	NOTIFICACIÓN: PERSONAL, EMPLAZAMIENTO Y VALLA	NOTIFICACIÓN: PERSONAL, EMPLAZAMIENTO Y VALLA	PERSONAL A LOS TITULARES INSCRITOS Y PUBLICACIÓN EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	PUBLICACIÓN RADIAL O A TRAVÉS DE PERIÓDICO REGIONAL
<b>NOTIFICACIÓN A TERCEROS</b>	CURADOR AD LITEM PARA LOS INDETERMINADOS	CURADOR AD LITEM PARA LOS INDETERMINADOS Y PARA LOS DETERMINADOS CUYA DIRECCIÓN SE DESCONOZCA. CITACIÓN A TODOS LOS COLINDANTES CUANDO SE TRATE DE SANEAMIENTO.	DEFENSOR PARA LOS DETERMINADOS	CITACIÓN A LOS COLINDANTES
<b>INSPECCIÓN JUDICIAL</b>	INSPECCIÓN JUDICIAL OBLIGATORIA	INSPECCIÓN JUDICIAL OBLIGATORIA CON PERITO, SALVO INCISO FINAL ART. 12)	INSPECCIÓN NO OBLIGATORIA	INSPECCIÓN OBLIGATORIA
<b>NOTIFICACIÓN SENTENCIA</b>	CRITERIOS GENRALES DE NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA	NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS	MECANISMO MAS EFICIENTE	PERSONAL Y PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL
<b>RELACIÓN ENTRE PROCESOS</b>	SENTENCIA NO OPONIBLE AL PROCESO DE RESTITUCIÓN	NO OPONIBLE AL PROCESO DE RESTITUCIÓN Y A PROCESOS DEL INCODER	OPONIBLE	OPONIBLE
<b>IMPUGNACIÓN</b>	APELABLE	APELABLE	UNICA INSTANCIA	REPOSICIÓN Y OBJETO DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA
<b>DURACIÓN</b>	DURACIÓ: UN AÑO PRORROGABLE POR UNO MAS Y SEIS MESES EN SEGUNDA INSTANCIA	SEIS MESES EN PRIMERA INSTANCIA Y TRES EN SEGUNDA	CUATOR MESES EN UNICA INSTANCIA	N.A.
<b>GRATUIDAD</b>	NO GRATUIDAD	GRATUIDAD	GRATUIDAD	GRATUIDAD



## CONFLICTO DE COMPETENCIA.

Por: Carlos Arturo Pineda Lopez

Como es de todos sabido la Corte Constitucional es el organismo de cierre en asuntos de ésta naturaleza, y en tal virtud resolvió un conflicto negativo de competencia propuesto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Villavicencio, ante la Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá, argumentando que conforme a los preceptos del Acuerdo PSAA12-9268 de 2012, éste cuerpo colegiado era el superior funcional del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio y por lo tanto al margen de la importancia constitucional que pueda revestir el asunto, no se pueden desconocer reglas propias del debido proceso como es entre otras la determinación de la competencia.

El evento bajo estudio es de carácter extraordinario, ya que el presunto conflicto de competencia se suscita entre dos autoridades judiciales que no tienen un superior jerárquico común, siendo en consecuencia la Corte Constitucional el ente llamado a dirimirlo. De entrada es preciso aclarar que no se trata de plantear una excepción a la regla general que prevén los artículos 256-6 de la Constitución Política y 112-2 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, que confieren a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo superior de la Judicatura, la competencia para dirimir los eventuales conflictos que ocurran entre las distintas jurisdicciones respecto del conocimiento de acciones de tutela, que por antonomasia debe ser considerado como exclusivo de la jurisdicción constitucional, puesto que todos los jueces al avocar el caso se subsumen en la misma.

Sobre la normatividad vigente reguladora de la **competencia** en materia de tutela, tenemos

el art. 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y por último respecto del **"reparto"** de dicha acción constitucional, el legislador expidió el Decreto 1382 de 2000, a través del cual están consagradas las reglas que lo rigen. Finalmente, ante las múltiples incompatibilidades e inaplicaciones de ésta última norma, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, al resolver sobre la "legalidad" del mismo, declaró la nulidad del **"inciso cuarto del numeral primero del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000"** y del **"inciso segundo del artículo 3º"**.

Consecuentemente con lo anterior, la Corte Constitucional sobre el tema ha dicho: "...la observancia del mencionado acto administrativo en manera alguna puede servir de fundamento para que los jueces o corporaciones que ejercen jurisdicción constitucional se declaren incompetentes para conocer de una acción de tutela, puesto que las reglas en él contenidas son meramente de reparto. Una interpretación en sentido contrario, transforma sin justificación válida el término constitucional de diez (10) días, como acaece en este caso, en varios meses, lesionándose de esa manera la garantía de la efectividad (art. 2 C.P.) de los derechos constitucionales al acceso a la administración de justicia (art. 229 ibídem)" y al debido proceso de los accionantes (art. 29 ibídem)"

Fue así, que la Corte Constitucional emitió el auto 124 de 2009, que arrojó total claridad sobre las reglas que se han venido decantando en la abundante jurisprudencia de este organismo de cierre, en el que además puntualiza el significado del término **"competencia a prevención"** consagrado en los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1º del Decreto 1382 de 2000, que enfatiza la posibilidad de que cualquiera de los jueces sea competente, como en efecto lo instaura el artículo 86 de la

Constitución en armonía con la primera de las normas citadas, sin que para ello sea óbice la especialidad escogida por el accionante, y por ende le está vedado a los jueces suscitar aparentes conflictos de competencia, arguyendo este tipo de causal.

También, es preciso tener en cuenta que en condiciones normales el superior funcional tanto del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, como de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá, sería la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, pero en el evento sub-judice, es insoslayable que la calidad de desplazado como víctima del conflicto armado que ostenta el accionante y el linaje de los derechos reclamados, sin lugar a la más mínima hesitación, desplazan a esta última corporación para avocar el conocimiento de la acción, para que en su reemplazo y en forma excepcional lo asuma la Corte Constitucional, como autoridad judicial de cierre, garantizando de paso la efectividad del derecho fundamental al acceso a la administración de justicia (art. 229 de la Constitución) con respaldo en los principios de economía, celeridad y eficacia de la acción de tutela.

En conclusión, queda perfectamente claro que en virtud del gran número de Acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en materia de Restitución de Tierras, específicamente el No. PSAA12-g268 de 2012, se torna incuestionable que la segunda instancia de las varias acciones constitucionales, deberá surtirse ante el Tribunal Superior con jurisdicción en la sede del juzgado que tramitó la primera instancia.

### 3. RECOMENDACIONES DEL MAESTRO.

#### RECOMENDACIONES DEL PROFESOR ATIENZA A LOS JUECES Y JUEZAS.

Por considerar que puede ser de utilidad para todos los empleados(as) y funcionarios (as) de la modalidad, el Boletín destinará siempre una de sus secciones a destacar recomendaciones que el profesor MANUEL ATIENZA RODRIGUEZ realiza en su texto "Curso de Argumentación Jurídica" publicado por Editorial Trotta en 2013.

#### LA FRASES CÉLEBRES DEL FILÓSOFO.

"La erradicación de la violencia y la reducción de la opresión hasta donde sea requerido para proteger a las personas y a los animales de la crueldad y la agresión, constituyen las precondiciones para la creación de una sociedad humana".

"Las autoridades en educación, moral y sicología vociferan en contra del incremento de la delincuencia juvenil; pero lo hacen menos en contra de la orgullosa exhibición de los cada vez más poderosos misiles, rockets y bombas que representan la delincuencia de la civilización en su conjunto".

Herbert Marcuse

#### OCHO CONSEJOS PARA ESCRIBIR BIEN

1. ¡Ten cuidado con las frases largas! Vigila las que tengan más de 30 palabras. Comprueba que se lean fácilmente.





2. Elimina las palabras y los incisos irrelevantes. Quédate sólo con lo esencial.
3. Sitúa los incisos en la posición más oportuna: que no se separen las palabras que están relacionadas.
4. Busca el orden más sencillo de las palabras: sujeto, verbo y complemento. Evita las combinaciones rebuscadas.
5. Coloca información relevante en el sitio más importante de la frase: al principio.
6. No abuses de las construcciones pasivas, de las negaciones ni del estilo nominal\*, que oscurece la prosa.
7. Deja actuar a los actores: que los protagonistas de la frase suban al escenario, que actúen de sujeto y objeto gramaticales.
8. ¡No tengas pereza de revisar las frases! Tienes que elaborar la prosa, si quieres que sea enérgica y que se entienda.

#### \* NOTA DEL BOLETIN: ESTILOS LINGÜÍSTICOS

Con el fin de precisar una de las recomendaciones de Aienza, citamos las características de los estilos lingüísticos más usados y las deficiencias del nominal, tomadas de <http://www.xuletas.es/ficha/lengua-espanola-ramon-1/>

“El nominal: Protagonismo de los sustantivos que tienen como complementos los adjetivos o los complementos preposicionales unidos normalmente por preposiciones; también aparecen formas no personales (gerundio, participio, infinitivo). La voz pasiva es propia de este estilo. Los sustantivos de verbales nacen de verbos (P.ej: Llegada, confianza) y los sufijos más habituales para la creación de sustantivos son “-ción” y “-miento”.

El verbal: Protagonismo de los verbos que tienen como complemento los adverbios unidos normalmente por las conjunciones; también aparecen formas personales. La voz activa es propia de este estilo.

La retórica nominal. Algunas deficiencias del estilo nominal.

Archiverbalismo: Se basa en procurar multiplicar determinadas palabras, de manera que se empleen varias para decir lo que espontánea y naturalmente exige una sola.

P.ej: Perpetrar un atraco por atracar; renunciar a un cargo por dimitir.

Archisilabismo: Consiste en prolongar un vocablo perfectamente fijado en español mediante la suma del mayor número posible de sílabas o en regir obstinadamente ciertas voces sustituyéndolas por sinónimos sólo porque estos son más largos.

P.ej: Sobredimensionamiento por dimensión; finalización por fin.

Uso y abuso de locuciones prepositivas y locuciones conjuntivas: expresiones que consisten en una combinación de palabras en las que al menos hay dos preposiciones y un sustantivo. Cuya función es de nexos. Se han convertido en tópicos, se abusa de ellos e incluso se llegan a utilizar mal

P.ej: “A bordo de” por “en”.

#### CINCO CONSEJOS PARA ESCOGER PALABRAS

1. Evita las repeticiones, las muletillas, los clichés y los comodines. Ensucian la prosa y la vacían de significado.
2. Prefiere las palabras cortas a las largas, las sencillas a las complicadas, las populares a las cultas y las concretas a las abstractas. Un vocabulario llano y vivo ayuda a comprender el texto.
3. Sustituye los verbos ser y estar por palabras de más fuerza y significado.
4. ¡Atención a los adverbios en –mente ¡Que no invadan tu prosa!
5. Utiliza marcadores textuales para mostrar la organización de tus ideas.



## 4. SOCIALES.

### FUNCIONARIOS QUE DEJAN LA MODALIDAD.

La modalidad de restitución de tierras despidió a los señores JUAN PABLO SUAREZ y JORGE HERNÁN VARGAS quienes se desempeñaban como magistrados en las salas civiles especializadas de Antioquia y Bogotá respectivamente y que habían participado de la misma desde su conformación en junio de 2012.

La posibilidad de acceder a la propiedad en la Sala Civil del Tribunal de Bogotá que les fuera negada en la modalidad de restitución de tierras constituye la razón principal de la partida de nuestros compañeros.

Agradecemos su colaboración en la formación y consolidación de la modalidad y les deseamos lo mejor en las nuevas responsabilidades que asumen en la rama.

### GANADOR DEL PREMIO AL MEJOR LOGO PARA EL BOLETIN DE LA MODALIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

El jurado conformado por la Dra. Myriam Ávila de Ardila Directora Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y el Dr. Néstor Raúl Correa Henao, Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura eligieron como logo ganador para nuestro boletín de capacitación el realizado por María Eugenia Bedoya López quien es la esposa de Miguel Angel Betancourt Carreño Auxiliar Judicial en Sistemas Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Buga (Valle).

Al concurso se presentaron 21 propuestas a nivel nacional.

Felicitaciones a la ganadora que se hizo acreedora a un premio de \$100.000 que será entregado a su representante en encuentro de justicia transicional a realizarse los días 26 y 27 de marzo del presente año.

Coordinador: Oscar Humberto Ramirez Cardona	Miembros: Ángela María Peláez Arenas Janneth Sánchez Tocora
Coordinadora Suplente: Laura Elena Cantillo Araujo	Edgardo Camacho Álvarez Carlos Arturo Pineda
Secretaria: Piedad Holanda Morelos Muñoz	Apoyo Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla": Diana Uribe Medina

